



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **22/01/2020 19:51**

Número de Folio: **00106920**

Nombre o denominación social del solicitante: **FABIOLA ROJAS BELLO**

Información que requiere: **1.-SOLICITO SE ME INFORME SI EXISTE UNA QUEJA DE LA MTRA. ROSANA GARCÍA SANCHEZ POR VIOLENCIA, MALTRATO VERBAL Y/O FÍSICO DEL ALUMNO DIEGO QUINTANA PÉREZ DE LA ESCUELA PRIMARIA ARTICULO 123 LIC. JOSE VASCONCELOS UBICADA EN AV. FLORES S/N DEL FRACC. HERIBERTO KEHOE VICENT DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO. 2.- SOLICITO SE ME INFORME SI EXISTE ALGUNA QUEJA DE ABUSO, MALTRATO FISICO Y/O VERBAL DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DE LA ESCUELA PRIMARIA ARTICULO 123 LIC. JOSE VASCONCELOS UBICADA EN AV. FLORES S/N DEL FRACC. HERIBERTO KEHOE VICENT DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO. 3.- SOLICITO SE ME INFORME SI DE EXISTIR ALGUNA QUEJA DE ABUSO FÍSICO, VIOLENCIA VERBAL DE DOCENTES Y DIRECTIVOS HACIA ALUMNOS DE LA ESCUELA PRIMARIA ARTICULO 123 LIC. JOSE VASCONCELOS UBICADA EN AV. FLORES S/N DEL FRACC. HERIBERTO KEHOE VICENT DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SE GIRO RECOMENDACIÓN A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **14/02/2020**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **30/01/2020**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **28/01/2020** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la Información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

### **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Derechos Humanos  
Comisión Estatal Tabasco

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-004/2020.

Solicitante: FABIOLA ROJAS BELLO.

Folio infomex: 00106920.

**Cuenta:** Siendo el día 22 de enero de 2020, se tuvo a la solicitante señalada al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. ----- Conste.

### UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

#### ACUERDO DE PREVENCIÓN

**VISTO.** - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se acuerda:

**PRIMERO.** - Téngase al solicitante **FABIOLA ROJAS BELLO**, solicitando información presuntamente creada, administrada, o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual, menciona lo siguiente:

"... 1.-SOLICITO SE ME INFORME SI EXISTE UNA QUEJA DE LA MTRA. ROSANA GARCÍA SANCHEZ POR VIOLENCIA, MALTRATO VERBAL Y/O FÍSICO DEL ALUMNO DIEGO QUINTANA PEREZ DE LA ESCUELA PRIMARIA ARTICULO 123 LIC. JOSE VASCONCELOS UBICADA EN AV. FLORES S/N DEL FRACC. HERIBERTO KEHOE VICENT DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO. 2.- SOLICITO SE ME INFORME SI EXISTE ALGUNA QUEJA DE ABUSO, MALTRATO FISICO Y/O VERBAL DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DE LA ESCUELA PRIMARIA ARTICULO 123 LIC. JOSE VASCONCELOS UBICADA EN AV. FLORES S/N DEL FRACC. HERIBERTO KEHOE VICENT DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO. 3.- SOLICITO SE ME INFORME SI DE EXISTIR ALGUNA QUEJA DE ABUSO FÍSICO, VIOLENCIA VERBAL DE DOCENTES Y DIRECTIVOS HACIA ALUMNOS DE LA ESCUELA PRIMARIA ARTICULO 123 LIC. JOSE VASCONCELOS UBICADA EN AV. FLORES S/N DEL FRACC. HERIBERTO KEHOE VICENT DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SE GIRO RECOMENDACIÓN A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO ..." (Sic)

**SEGUNDO.** En virtud del análisis de la solicitud de acceso a la información del solicitante mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con los artículos 4,



## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Derechos Humanos  
Comisión Estatal Tabasco

16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, fracciones II y III del artículo 50, y fracción II, párrafo noveno, párrafo decimo y decimoprimer del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es procedente hacerle del conocimiento, que su solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica, incurre en algún supuesto señalado en la fracción II y del párrafo noveno "...Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos, por lo que resultan insuficientes, incompletos o sea erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida de aquella, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información..."(Sic).

Del análisis punto por punto efectuado a la solicitud, se le previene a la requirente para que precise, enderece o aclare los datos del requerimiento ya que he de hacerle de conocimiento que esta Comisión atiende y/o recibe peticiones de particulares por presuntas violaciones a los derechos humanos atribuidas a servidores públicos o autoridades y no viceversa; y dentro de la hipótesis planteada por la solicitante se tiene que **la MTRA. ROSANA GARCÍA SÁNCHEZ**, en su carácter de servidor público queja en contra del menor citado, en el cual se desprende que en tal situación es notoria la incompetencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que no pudo haber sido procedente dicho trámite.

No debe pasar desapercibido que, en el planteamiento formulado hace alusión a información considerada como confidencial, esto quiere decir que obran datos personales particular, específicamente el nombre del menor citado, por lo que en el supuesto planteamiento si desea conocer tal característica, tendrá que solicitarlo el representante del menor con copia certificada de identificación oficial y acudir a la Unidad de Transparencia con original y copia para que previo cotejo sea devuelta a su representante y que además tendrá que acreditar ser el representante del menor de conformidad con el artículo 124 de la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, si bien el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, menciona que cualquier persona tiene derecho al acceso a la información y no sea necesario manifestar las razones o interés por el cual su pedimento, no es el mismo caso cuando existe información de carácter personal y/o perteneciente a persona distinta al solicitante (en este caso el menor citado en el primer punto) en el cual no le podrá ser proporcionada aún y cuando se encuentre en posesión de este Sujeto Obligado, porque es información confidencial del cual solo tiene acceso el Titular de acuerdo a la fracción XIII del artículo 3 de la Ley de la materia y este Órgano Autónomo tiene la obligación de garantizar el derecho a la protección de los datos personales según lo estipulado por la fracción V del artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en



Derechos Humanos  
Comisión Estatal Tabasco

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Posesión de los sujetos Obligados, así como el artículo 24 de la Ley de Transparencia vigente.

De lo anterior, en aras de poder orientarle a que precise de manera correcta su solicitud, se le previene para que sirva corregir y precisar la información que requiere este Sujeto Obligado de conformidad con la fracción XV del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como del artículo 10 de la Ley de Derechos Humanos para el Estado de Tabasco.

**TERCERO.** - El derecho de acceso a la información pública, es el derecho que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada como reservada.

Esta Unidad de Acceso a la Información, atento a lo señalado en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta ley, esto es, que solamente está en la posibilidad de entregar información pública, concepto que se encuentra definido por la Ley en la materia, en su fracción XV del artículo 3, el cual se menciona a continuación: "...**XV. Información Pública:** Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada..." (Sic). Entonces, es imprescindible, para respetar el ejercicio del derecho fundamental del particular, analizar si tal escrito de solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 131 de la Ley en la materia. De tal forma, dígamele al interesado que la información que requiera le será proporcionada siempre y cuando se trate de Información Pública y no haya sido clasificada como de acceso restringido; en el entendido que, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 6 del ordenamiento legal multicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre, así como el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés del solicitante.

**CUARTO.** Por todo lo antes expuesto, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la solicitante; con fundamento legal en la fracción II y párrafo noveno del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda **PREVENIR** a la solicitante **FABIOLA ROJAS BELLO**, para los efectos de que **en un plazo no mayor de cinco**



## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Derechos Humanos  
Comisión Estatal Tabasco

**(5) días hábiles**, después de recibida la notificación de este proveído, se sirva aclarar su solicitud atendiendo a las consideraciones vertidas en párrafos anteriores, de igual manera, en caso de que la solicitante no atienda el requerimiento de información adicional, no aclare, corrija, complete su solicitud o subsane las omisiones de la misma dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá como **no presentada**. De igual manera, de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, hágasele saber al interesado, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad de Acceso a la Información, ubicada en Blvd. Adolfo Ruíz Cortines número 503, esquina Pról. Francisco J. Mina, colonia Casa Blanca, C.P. 86060, en horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o al número telefónico (993) 3-15-35-45, (993) 3-15-34-67 y 01-800-000-23-34, extensión 25.

**QUINTO.** - NOTIFIQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEXTO.** - PUBLIQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte. -----conste.



Elaboró:  
Lic. Nereo Andrés González Muñoz,  
Auxiliar de la Unidad de Transparencia